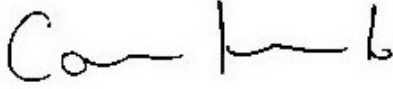


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-540**, de **JOSÉ ROMARIO RONDÓN PERDOMO** contra **PTA PERSONAL TEMPORAL Y ASESORÍAS S.A.S. e INDUSTRIA MILITAR DE COLOMBIA – INDUMIL.**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 17 al 21 de enero de 2022 y la parte actora subsanó en término (fls. 67 a 85).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 13 de enero de 2022 (fl. 66), y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JOSÉ ROMARIO RONDÓN PERMODO** contra **PTA PERSONAL TEMPORAL Y ASESORÍAS S.A.S. e INDUSTRIA MILITAR DE COLOMBIA – INDUMIL.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales Claudia Alicia Guerrero García y Almirante Hernando Wills Vélez o quienes hagan sus veces, respectivamente, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder, en especial la solicitada a folio 83 del acápite “PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO”, so pena de inadmitir la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 57 de
fecha 01/04/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ